



Expediente No. 2007-648

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE OCTUBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JORGE LUIS BURGOS BENAVIDES y OTROS** contra **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, informándole que se encuentra pendiente decretar la sucesión procesal. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE OCTUBRE DE 2022

1. De la sucesión procesal

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que, a través de memorial del 19 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, aportó al plenario la información requerida a través de providencia del 16 de agosto de la misma anualidad.

Lo anterior, a fin de que se decrete la sucesión procesal dentro del caso de marras, toda vez que la señora Sra. Gloria Caro Camargo quien figura como parte demandante, falleció el día 13 de mayo de 2020.

Igualmente, solicita el profesional del derecho que se tenga como sucesor procesal a los hijos de la litisconsorte demandante, quienes acreditan su calidad a través de registro civil de nacimiento, aportado al expediente.

Pues bien, al respecto consagra el artículo 68 del C.G.P, lo siguiente:
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Artículo 68. Sucesión procesal

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Ahora, si bien se encuentra acreditado el vínculo entre la demandante fallecida y los hijos, previo al pronunciamiento sobre la sucesión procesal, habida cuenta que, no obra ratificación u otorgamiento de poder al profesional del derecho Dr. Joel Vallejo Jiménez, se requerirá para que se subsane dicha falencia y en ese sentido, los hijos de la fallecida procedan a otorgar poder a un profesional del derecho o a ratificar el mandato al referido profesional.

2. Del nombramiento del curador adlitem

Por otra parte, se garantizará la defensa de los herederos indeterminados de la litigante fallecida.

Atendiendo lo anterior, en virtud del derecho a la defensa y representación de los herederos indeterminados de la demandante Sra. Gloria Caro Camargo, el despacho ordenará designar curador adlitem a favor los mismos con base en el artículo 29 del CPT y SS, y el artículo 55 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral.

De otro lado, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente:

“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el registro de la información del proceso, incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el



juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Así mismo, se ordenará designar a los doctores, Valentina Villadiego González Rubio correo electrónico valenvilladiegogr@hotmail.com, Steven Rafael Manotas Fama correo electrónico stevenmf44@hotmail.com, Sergio Paolo Florez Chaparro correo electrónico sergio.p.florez@hotmail.com, para que representen a los herederos indeterminados de la demandante Sra. Gloria Caro Camargo dentro del caso bajo estudio, advirtiendo que la presente designación es de forzosa aceptación.

La designación se comunicará por medio de correo electrónico, señalándoseles que deberán dar contestación de la comunicación a través de correo electrónico del juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver sobre la sucesión procesal con los hijos de la fallecida, **REQUERIRLOS** para que procedan a otorgar poder a un profesional del derecho o a ratificar el mandato al Dr. Joel Vallejo Jiménez.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, y la Ley 2213 de 2022 realice el emplazamiento de los herederos indeterminados, únicamente mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

TERCERO: DESIGNAR como curadores adlitem de los herederos indeterminados de la demandante Sra. Gloria Caro Camargo (q.e.p.d.); a los Dres. Valentina Villadiego González Rubio correo electrónico valenvilladiegogr@hotmail.com, Steven Rafael Manotas Fama



correo electrónico stevenmf44@hotmail.com, Sergio Paolo Flórez Chaparro correo electrónico sergio.p.florez@hotmail.com , conforme lo motivado en el presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores adlitem designados, señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado, conforme lo motivado en el presente proveído.

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho, a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 41

IBR